

140



*Agr. Rubén Armando Costas Aguilera.*  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ.**

**VISTOS :**

El memorial presentado por la **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE "25 DE MAYO"**, en el cual solicita Personalidad Jurídica; y que por los antecedentes se establece que es una Asociación Civil sin fines de lucro y su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno no contravienen disposiciones legales en actual vigencia.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 7 Inc. c) de la C.P.E. establece el derecho a reunirse y asociarse para fines lícitos.

Que, la **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE "25 DE MAYO"**, ha cumplido con todas las exigencias legales tal como lo establece el Código Civil en su Art. 52 párrafo II, donde reconoce como personas colectivas a las **asociaciones** mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas deportivas o cualquier otras con propósitos lícitos, entre las que puede identificarse la Asociación Civil de referencia, la misma que es una agrupación de personas individuales que persiguen un fin común y sin fines de lucro.

Que, la **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE "25 DE MAYO"**, ha cumplido con el Art. 58 y siguientes del Código Civil.

Que, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz de conformidad al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz ratificado y puesto en vigencia a través del Referéndum Departamental del 04 de mayo de 2008 y a la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones, fue transformada en el **GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**.

**POR TANTO:**

El Secretario General del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, en mérito a la Resolución Prefectural de Delegación N° 264/2006 de fecha 04 de diciembre de 2006 y en representación del Gobernador del Departamento, en uso de las atribuciones y funciones que le asignan la Constitución Política del Estado y la Ley de Descentralización Administrativa en su Art. 5º, inciso r) y su Decreto Reglamentario,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE "25 DE MAYO"**; con domicilio legal en el Barrio Los Lotes, Zona El Recreo, Pasillo Los Ángeles N° 60. U.V. 178, Mz 30, Lote N° 9 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Báñez del Departamento de Santa Cruz, República de Bolivia, con la prohibición de dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico, como así también a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica. Por la Notaría de Gobierno se dispone la protocolización del respectivo Estatuto Orgánico con VI Capítulos y Treinta y tres Artículos y el Reglamento Interno con VIII Capítulos y Setenta y un Artículos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Personalidad Jurídica que se les reconoce a la **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE "25 DE MAYO"**, solo les otorga privilegios como agrupación en si misma, lo cual quiere decir que este reconocimiento no constituye una autorización para prestar el servicio de transporte automotor, quienes además están en la obligación de dar cumplimiento a la normativa relacionada con el sector transporte.

**ARTICULO TERCERO.-** La **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE "25 DE MAYO"**, deberá registrar su Personalidad Jurídica otorgada en la presente Resolución Administrativa de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 24413 de fecha 15 de noviembre de 1996.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.

*Ing. Roly Aguilera Gasser.*  
**POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**  
(en mérito a la Resolución Prefectural N° 264/2006)

*Abg. Vladimir Peña Virtuoz*  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA**  
**GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**  
Cordecruz  
Telf.: 333 27770 - 333 2760

**Autonomía al andar!**